

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos  
Demádate: María Eugenia Solarte y María Isabel Solarte.  
Titular Actos: Marta Elisa Solarte Túquerres.  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 19 de abril de 2024, Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 8 de junio de 2023. Sírvasse Proveer

Janeth Unigarro Benavides  
Asistente Social

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 775

En atención que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia n.º 843 del ocho de junio de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá en ello, igualmente para que adjunten los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

De igual manera se evidencia que aún no se ha aportado el informe de valoración de apoyos realizada por el funcionario de la Personería de Popayán, Cauca, para lo cual se debe instar a la citada entidad para que proceda a realizar el estudio pertinente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve**

Primero.- REQUERIR a la señora Ana Delia Solarte Túquerres identificada con cédula de ciudadanía No.25.267.099 hermana del Titular de los Actos Jurídicos, quien fue designada como curadora y a su apoderado(a) judicial Gloria Estella Cruz Alegría identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.480.346, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia n.º 843 del ocho de junio de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la señora Marta Elisa Solarte Túquerres identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.526.848, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019. De igual manera, deberá allegar los pronunciamientos de los parientes del titular de actos jurídicos.

Segundo.- INSTAR a la Personería Municipal de Popayán, realice el informe de valoración de apoyos de la señora Marta Elisa Solarte Túquerres

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos  
Demádate: María Eugenia Solarte y María Isabel Solarte.  
Titular Actos: Marta Elisa Solarte Túquerres.  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.848, residente en calle 10 #7-18 Barrio El Empedrado en Popayán, celular: 3128766524, correo: mesolarte@hotmail.com y en cuanto a los datos de la Ana Delia Solarte Túquerres identificada con cédula de ciudadanía No.25.267.099, residente en calle 10 #7-18 Barrio El Empedrado en Popayán, celular: 3128766524, correo: mesolarte@hotmail.com (información que se obtuvo de llamadas realizadas a partir de los datos aportados por la Nueva EPS); que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Oficiése y remítase nuevamente por Secretaría, anexando el vínculo del expediente virtual.

Tercero.- Se INSTA que se aporten los pronunciamientos de los parientes de la titular de actos jurídicos señores: María Eugenia Solarte residente en carrera 11 #52N-60 Barrio Altos de Antigua en Popayán, celular: 3137231576 y correo: [mesolarte@hotmail.com](mailto:mesolarte@hotmail.com), María Isabel Solarte, Elizabeth Solarte Túquerres, Huber Solarte Túquerres, Tulio Solarte Túquerres, Miller Solarte Túquerres y Roselia Solarte Túquerres respecto a la adecuación del proceso de interdicción judicial a Apoyos judiciales. En el caso de que algún pariente se encuentre fallecido, se requiere allegar el Registro Civil de Defunción.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb409fd15a4cc0e10b1b84f7aee6c3fb9d0771f10a41b5490a776685123c4**

Documento generado en 19/04/2024 07:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>